

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016-00458 00

De acuerdo con la documental aportada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1 .Téngase en cuenta la actuación surtida por la secretaria del Despacho en cuanto a la inclusión del emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro correspondiente, debiendo señalar que vencido el termino del mismo, ningún interesado compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, una vez se encuentren reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 del C.G.P., se procederá a designarles curador *ad litem*.

2. Previo a reconocer personería al Dr. Carlos Hugo Hoyos como apoderado de la parte demandante y a decidir lo pertinente en cuanto al registro fotográfico de la valla aportado por dicho extremo procesal habrá de acreditarse la calidad en la que actúa su poderdante, habida cuenta que por la antigüedad del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandante que obra en el protocolo no es dable establecer de forma inequívoca tal requisito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 1 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6be0e323d60c0bc1dc9ee3bbae149d3418cb8486695a8df1b27521209a100a**

Documento generado en 31/10/2022 07:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>